SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7158889 Radicado # 2026EE269685 Fecha: 2026-11-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER246196 del 2026-10-26
Petición No. 7591242026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se requieren medidas preventivas ante la posible apertura de un establecimiento comercial tipo **''BAR''** en el predio ubicado en la **CR 78 A No. 58 SUR ESQ** de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría - FOREST, se pudo establecer que, a la fecha no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio ubicado en la **CR 78 A No. 58 SUR ESQ** de la localidad de Kennedy.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un predio en el cual no se desarrolla una actividad comercial en funcionamiento, se informa que la misma no es objeto de revisión por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de esta Subdirección, esto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025[1], que establece que la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta**

[1] *Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Igualmente, es importante señalar que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y depende de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

No obstante, se debe tener presente que los responsables de fuentes de emisión de ruido tienen la obligación de garantizar todos los mecanismos de intervención de emisión de ruido tal como se establece en el Artículo 2.2.5.1.5.10[4] del Decreto 1076 de 2015, medidas que deben garantizar de manera permanente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006[5] según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del predio (Decreto 555 de 2021[6]).

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad.

Bajo este contexto, con el fin de dar respuesta integral a las **solicitudes N°1 a N°4**, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7591242026, se evidenció que la misma fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy, a fin de que, en el marco de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, **se pronuncie e informe al solicitante si el predio objeto de petición cuenta con las condiciones y la compatibilidad para el desarrollo del uso del suelo pretendido (bar, discoteca o similar)**, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley 1801 de 2016[7].

---

[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[4] Artículo 2.2.5.1.5.10 "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[5] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[6] Decreto 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC"
[7] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Finalmente, es importante precisar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012[8], sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[8] *Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.* ***(SIN ANEXOS)***